

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DE LA ASOCIACIÓN "POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.", EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

G L O S A R I O

APL: Agrupación Política Local.

Asociación(es): Asociaciones que presentaron escrito de solicitud y anexos a fin de obtener su registro como APL.

Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria: La convocatoria dirigida a las asociaciones ciudadanas del estado de Chiapas interesadas en constituirse en agrupaciones políticas locales en el año 2023, aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/061/2022.

CPAP: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPC: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Reglamento: Reglamento de Agrupaciones Políticas del IEPC.

A N T E C E D E N T E S

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General del IEPC.
- IV. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.



- V. **REFORMA AL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.** El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2019¹, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales.
- VI. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomará las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud. Cabe precisar que la última determinación emitida por el Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid19, fue el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la que se determinó ampliar hasta nuevo aviso, retomando las actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y manteniéndose la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del IEPC, derivado de la pandemia COVID-19.
- VII. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.
- VIII. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- IX. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES 2022.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del IEPC.
- X. **EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS ASOCIACIONES INTERESADAS EN OBTENER REGISTRO COMO APL.** El doce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/061/2022², por el que emitió la convocatoria para el registro de Agrupaciones Políticas Locales para el ejercicio 2023, así como el protocolo sanitario para la realización de asambleas de las organizaciones interesadas en constituirse como APL.
- XI. **PROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN CHIAPAS.** El pasado diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG637/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.

¹ Disponible: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/77/ACUERDO%20IEPC.CG-A.034.2019.pdf>

² Disponible: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/857/ACUERDO%20IEPC.CG-A.061.2022.pdf>



XII. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS ASOCIACIONES INTERESADAS EN OBTENER REGISTRO COMO APL.

A partir de la aprobación de la convocatoria dirigida a las organizaciones interesadas en obtener su registro como APL, el IEPC, realizó las siguientes actividades de difusión y capacitación sobre los plazos, requisitos y documentación necesaria.

Actividad	Fecha	Modalidad	Sede
Curso: Procedimiento de constitución de APL en el Estado de Chiapas	24/08/2022	Virtual	IEPC
Plática informativa sobre la "Convocatoria para la Constitución de Agrupaciones Políticas Locales".	21/01/2023	Presencial	Archivo Histórico Municipal de SCLC
Plática informativa sobre la "Convocatoria para la Constitución de Agrupaciones Políticas Locales".	25/01/2023	Presencial	Facultad de Derecho Campus III UNACH. Extensión Tapachula.

XIII. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y POA 2023 DEL IEPC CON BASE A LO APROBADO POR EL CONGRESO LOCAL. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/001/2023³, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el presupuesto de egresos y programa operativo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.

XIV. SOLICITUDES DE REGISTRO COMO APL. Del tres de octubre de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, transcurrió el plazo para la recepción de solicitudes de las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse como APL, fenecido el plazo, las asociaciones que presentaron su manifestación de intención fueron:

Organización
"Movimiento Estatal del Sur A.C."
"Por Un Chiapas Mejor Ahora A.C. "
"Poder Social de los Pueblos A.C."

XV. CAPTURA DE AFILIACIONES. Del dos al siete de febrero de dos mil veintitrés, personal del IEPC, realizó la captura de la información contenida en las cédulas de afiliación que presentaron como anexo de las solicitudes de registro de las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse como APL.

XVI. REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN FÍSICAS. El diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.082.2023, la DEAP, hizo de conocimiento a la asociación **"POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C."**, que 30 de sus cédulas de afiliación presentaban inconsistencias (falta de firma, no anexaron algunas copias de credencial para votar o bien, no eran legibles), requiriéndole a efecto de que realizará la subsanación a más tardar el trece de febrero de dos mil veintitrés, a las 16:00 horas, lo anterior a fin de que fueran incorporadas a la captura en la base de datos que sería remitida para cotejo en el INE.

³ Disponible: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/963/ACUERDO%20IEPC.CG-A.001.2023.pdf>



- XVII. **REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO ANEXO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** El mismo diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.088.2023, la DEAP, hizo de conocimiento a la asociación "**POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.**", diversas inconsistencias en la documentación comprobatoria de las delegaciones municipales (comprobante de domicilio a nombre de persona diversa a la delegación municipal y de los documentos básicos), requiriéndole realizara la subsanación en un plazo de cinco días hábiles.
- XVIII. **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN FÍSICAS.** El trece de febrero de la presente anualidad, la DEAP recibió escrito sin número, signado por el representante de la asociación "**POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.**", el C. Julio Montero Mederos, por el que en cumplimiento al oficio IEPC.SE.DEAP.082.2023, hizo entrega de diversa documentación a fin de subsanar las omisiones hechas valer por la DEAP.
- XIX. **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO ANEXO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** El diecisiete de febrero de la presente anualidad, en escrito sin número, signado por el representante legal de la asociación "**POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.**" Julio Montero Mederos, dio cumplimiento al oficio IEPC.SE.DEAP.088.2023 realizado por la DEAP
- XX. **SOLICITUD A LA DERFE.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la DEAP, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.026.2023, remitió la base datos a partir de la captura de las afiliaciones presentadas por las asociaciones referidas en el antecedente XVI, a fin de que la DERFE del INE, verificará la situación registral de las a personas afiliadas prevista en el artículo 19 del Reglamento.
- XXI. **RESPUESTA DERFE DEL INE.** El veintiuno de febrero de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, remitió la NOTA: INE/DERFE/STN/SPMR/076/2023, por el cual la DERFE del INE, remitió la verificación de la situación registral de los afiliados de las asociaciones "Por Un Chiapas Mejor Ahora A.C. " y "Poder Social de los Pueblos A.C."
- El veintitrés de febrero de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, remitió la NOTA: INE/DERFE/STN/SPMR/082/2023 por el cual la DERFE del INE, remitió la verificación de la situación registral de los afiliados de la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C."
- XXII. **APROBACIÓN DE LA CPAP.-** El veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, la CPAP aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-004/2023, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como APL de la Asociación "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C.", en términos del artículo 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Locales del IEPC.
- XXV. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en la edición del mes número 2, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia
2. Que el artículo 9, de la CPEUM, establece el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que éste no se podrá coartar, pero solamente las y los ciudadanos de la República podrán



hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

3. Que, por su parte el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece que es prerrogativa de la ciudadanía, "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
4. Que la libertad de asociación, permite la existencia de los partidos políticos y de asociaciones de diversas ideologías, favoreciendo así el pluralismo político y la participación ciudadana; razonamientos que fueron plasmados en la Jurisprudencia 25/2002, publicada en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 21 y 22, que literalmente dispone:

"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano o ciudadana mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos y las ciudadanas pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral."

5. Que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Jurisprudencia 62/99, bajo el número de registro digital, 193463, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. SU NATURALEZA Y FINES (CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL). Una interpretación armónica de los preceptos relativos del Código Electoral



del Distrito Federal, que regulan lo relativo a las asociaciones políticas en dicha entidad, permite concluir que los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas locales, como especies de aquéllas, poseen características y fines diversos. A esta afirmación se llega si se toma en cuenta, en principio, que en el artículo 19 de aquel cuerpo de normas se reserva la denominación de partido político a las asociaciones políticas que tienen su registro como tal ante las autoridades federales y, respecto de las agrupaciones políticas locales, al disponer que serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y que serán un medio para la participación, el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad. De igual manera, en cuanto a la actividad primordial de cada una de esas especies se deduce que mientras para los primeros se identifica necesariamente con los procesos tendientes a la renovación de los titulares de los órganos públicos sujetos a elección popular, los segundos la desarrollan en ámbitos distintos de los propiamente electorales, pues se les excluye de toda injerencia, directa o indirecta, en dichos procesos, esto es, sólo pueden promover la participación colectiva de la ciudadanía en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad de México.”

6. Que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Jurisprudencia 64/2004, bajo el número de registro digital, 180729, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO PROHIBA SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON UNA COALICIÓN, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. El artículo 56 de la Ley Electoral de Quintana Roo prevé la posibilidad de que las agrupaciones políticas estatales participen en los procesos electorales locales mediante acuerdos de participación que celebren con un partido político, pero prohíbe que puedan hacerlo con coaliciones. Ahora bien, dicha prohibición no transgrede el derecho de asociación en materia electoral contenido en los artículos 9o., primer párrafo, 35, fracción III y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en atención a la naturaleza y fines de la coalición ésta sólo podrá conformarse por partidos políticos para postular los mismos candidatos en una determinada elección, por lo que las agrupaciones políticas, al no tener dicho carácter, ni mucho menos perseguir el mismo fin, no pueden participar en ellas. En efecto, al diferir los partidos y las agrupaciones políticas en cuanto a su naturaleza y fines, se justifica el hecho de que el indicado artículo 56 prohíba que éstas participen en los procesos electorales con coaliciones, situación que no puede considerarse como limitante del derecho de asociación, toda vez que no se prohíbe a los ciudadanos conformar dichas asociaciones, ni impide a éstas cumplir con sus fines.”

7. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 3/2013, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 6, número 12, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y contenido prevén lo siguiente:

"REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de



audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política."

8. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 19/2002, publicada en la revista del TEPJF, suplemento 6, año 2003, páginas 9 y 10, cuyo rubro y contenido prevén lo siguiente:

"AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.- *De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Indican los Requisitos que Deberán Cumplir las Asociaciones de Ciudadanos que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación ciudadana y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho la ciudadanía y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano o ciudadana afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión."*

9. Que de conformidad con lo mandado por el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM, en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y las que determine la Ley.
10. Que el artículo 22, fracción IV, de la Constitución Local, establece que es derecho de toda persona ciudadana en el Estado; tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.



11. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Local, el IEPC, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el INE.
12. Que por su parte el artículo 30, numeral 2, del Código, reconoce las siguientes modalidades de Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas: Agrupaciones Políticas Locales; Partidos Políticos Locales, y Partidos Políticos Nacionales.
13. Que el Código, en su artículo 31 prevé que las APL'S tendrán como fin: I. coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de las y los habitantes del Estado de Chiapas, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad, y la creación de una opinión pública mejor informada, y II. promover la educación cívica de las y los habitantes del Estado y la participación ciudadana en las políticas públicas del gobierno de esta entidad.
14. Que el Código, en su artículo 33 establece que: las y los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del IEPC, en el año previo al de la jornada electoral. Indicando además que, para su registro se deberá cumplir los requisitos siguientes: I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades; II. No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político"; III. Contar con un mínimo de mil afiliadas y afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Chiapas, con base al corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud; IV. Establecer un órgano directivo de carácter estatal y con delegaciones cuando menos, en quince municipios del Estado; V. Tener una denominación propia distinta a cualquier otra agrupación o partido, exenta de alusiones religiosas o raciales y que se distinga de cualquier partido político o de otra asociación; VI. Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los interesados. El IEPC podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas, y garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún Partido Político u ocupen cargo alguno de elección popular.
15. Que el citado Código en su artículo 34, establece que el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las APL'S, se sujetarán a lo siguiente:
 - A. El Estatuto establecerá:
 - I. La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
 - II. El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
 - III. Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad;
 - IV. Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
 - V. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
 - a) Una Asamblea General o equivalente;
 - b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública, y
 - c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en por lo menos quince municipios del Estado de Chiapas.
 - VI. En la integración de sus órganos directivos se garantizará la paridad de género;



- VII. Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas del Estado, así como el respeto a la pluralidad política y a la ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;
 - VIII. El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y
 - IX. Los procedimientos para facilitar la información a la ciudadanía que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.
- B. La Declaración de Principios contendrá:
- I. La obligación de observar la Constitución federal, la Constitución local y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
 - II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;
 - III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas;
 - IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
 - V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución local, y garantizar paridad entre mujeres y hombres.
- C. El Programa de Acción establecerá:
- I. Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; II. Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Estado de Chiapas, y III. Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
 2. Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto, deberá ser comunicada al Instituto de Elecciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local.
 3. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
16. Que por su parte el artículo 35 del Código en cita mandata que, para constituir una APL, las ciudadanas y ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General, durante el mes de enero del año previo a la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en ese Código, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como APL, deberán realizar asambleas constituyentes en cada uno de los distritos electorales en que se divide cada una de las demarcaciones territoriales del Estado de Chiapas, en las que deberán elegir un delegado por cada 20 asistentes para participar en la asamblea general constituyente; esta última será válida con la presencia del 60% de delegadas y delegados electos.

Las Asambleas se realizarán en presencia de un funcionario designado por el IEPC, quien certificará:

- I. El quórum legal requerido para sesionar;
- II. Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto;



- III. La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente, y
- IV. Que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que las ciudadanas y ciudadanos concurriesen a la Asamblea.

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos al día siguiente.

- 17. Que el artículo 36, del Código de la materia establece que el Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de APL, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia.
- 18. Que el artículo 65, numeral 2, fracción II, del Código, establece que es un fin y acción del IEPC; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas.
- 19. Que el artículo 65, numeral 4, inciso n), del Código señala que es una atribución del IEPC, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
- 20. Que en términos del artículo 67, del Código en cita, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEPC. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 21. Que del contenido del artículo 71, numeral 1, fracción XVII del Código se advierte que es facultad del Consejo General, resolver en términos del Código, sobre el otorgamiento o negativa del registro de Agrupaciones Políticas Locales.
- 22. Que el artículo 7, del Reglamento establece que Las asociaciones que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Local, a fin de cumplir con el artículo 33, numeral 2, del Código de Elecciones; deberán satisfacer los siguientes requisitos:
 - I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades;
 - II. No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".
 - III. Contar con un mínimo de mil afiliadas y afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Chiapas, con base al corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud;
 - IV. Establecer un órgano directivo de carácter estatal y con delegaciones cuando menos, en quince municipios del Estado;
 - V. Tener una denominación propia diferente a cualquier otra agrupación política, partido Político, o asociación, exenta de alusiones religiosas o raciales y que se distinga de estas;
 - VI. Presentar los originales autógrafos de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los interesados y conforme el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General
 - VII. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún Partido Político u ocupen cargo alguno de elección popular.
- 23. Que el artículo 8, del Reglamento prevé que el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:
 - I. El Estatuto establecerá:



- a) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
 - b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
 - c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se registrarán bajo el principio de igualdad;
 - d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
 - e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con lo siguiente:
 - I. Una Asamblea General o equivalente;
 - II. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública, y
 - III. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en por lo menos quince municipios del Estado de Chiapas.
 - f) En la integración de sus órganos directivos se garantizará la paridad de género;
 - g) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas del Estado, así como el respeto a la pluralidad política y a la ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;
 - h) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y
 - i) Los procedimientos para facilitar la información a la ciudadanía que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.
- II. La Declaración de Principios contendrá:
- a) La obligación de observar la Constitución federal, la Constitución local y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
 - b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;
 - c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas;
 - d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
 - e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución local, y garantizar paridad entre mujeres y hombres.
- III. El Programa de Acción establecerá:
- a) Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;
 - b) Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Estado de Chiapas, y
 - c) Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.



24. Que el artículo 9, del Reglamento, prevé que el Consejo General a más tardar la última semana del mes de noviembre del año previo a aquel en que inicie el proceso electoral local ordinario, deberá emitir la convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que se encuentren interesados en obtener su registro como Agrupación Política Local, misma que deberá contener, los requisitos, plazos, así como los procedimientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan obtener su registro.
25. Que la base segunda de la convocatoria establece que las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse en Agrupación Política Local deben presentar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud formal a partir del 3 de octubre de 2022 y a más tardar a las 23:59 horas del 31 de enero de 2023.
26. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7, de dicho Reglamento; la solicitud de registro a la que se refiere el artículo que antecede, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización ciudadana constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en el que su objeto social sea la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como APL, debiendo contener, al menos: a) fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella; b) Nombre de la asociación; c) precisar que en ese acto se constituye la asociación; d) Que su objeto social es de conformidad con el artículo 31 del Código; e) las designaciones provisionales del órgano directivo central y los encargados de las delegaciones municipales, cargos que estarán sujetos a la ratificación de la Asamblea General Constituyente; f) la designación del (los) representante(s) legal(es) ante el IEPC a efecto de acreditar fehacientemente sus personalidades en el procedimiento para la obtención de registro como APL y para suscribir la solicitud de registro.
 - II. Originales autógrafos de las constancias de afiliación individual y voluntaria de las y los miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de las personas y conforme el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General. La asociación deberá presentar las constancias de afiliación debidamente ordenadas alfabéticamente y tomando como base el primer apellido de los ciudadanos y ciudadanas.
 - III. Copia del comprobante de domicilio del domicilio social del órgano directivo estatal, así como de las delegaciones municipales, pudiendo ser comprobantes de pago de impuesto predial, de servicio telefónico, de energía eléctrica o de agua potable, a nombre de la asociación, o bien del titular del órgano directivo estatal o de la delegación municipal.
 - IV. Los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de la organización ciudadana, en medio impreso y digital en formato Word.
 - V. Emblema y colores que distinguen a la APL en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en Corel Draw trazado en vectores.

La denominación de la asociación, así como de la APL en formación invariablemente deberá ser distinta a otras asociaciones, Agrupaciones Políticas o Partidos Políticos, y no podrán utilizar la denominación "partido", o "partido político"; de igual manera "agrupación política local" "agrupación política" "asociación política" o "asociación política estatal".

27. Que el artículo 15, del Reglamento, establece que, fenecido el plazo para la remisión de solicitudes de registro, la DEAP dentro de los treinta días hábiles siguientes, realizará la revisión documental de dicha solicitud, así como sus anexos a efecto de verificar si se encuentran debidamente integrados con la finalidad de dar por satisfechos los requisitos para la obtención del registro como APL, con excepción del requisito referente a los documentos básicos de la asociación, así como la integración del órgano directivo central y las delegaciones municipales, que invariablemente deberán ser aprobados por la asamblea estatal constituyente, así como que el número de afiliados que se desprendan de las constancias de afiliación y su relación en la lista de afiliaciones respectiva, sean validadas por la DERFE del INE, para satisfacer dichos requisitos.



28. Que el artículo 16, del Reglamento establece que, Artículo 16. Respecto de la revisión de la documentación que se anexará a la solicitud de registro, misma que se señala en el artículo 13, del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva procesará la documentación de la siguiente manera:

I. En cuanto hace a la documentación señalada en la fracción I; la Dirección Ejecutiva se cerciorará de que la asociación ciudadana se constituyó formalmente ante Notario Público, que cuenta de forma provisional con órgano directivo de carácter estatal y con delegaciones cuando menos, en quince municipios del Estado; asimismo que el órgano directivo central o similar, dotó de personalidad a los ciudadanos y ciudadanas que fungirán como representantes de la asociación ciudadana y que suscribieron la solicitud de registro; que tiene una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido, exenta de alusiones religiosas o raciales y que se distinga de cualquier partido político o de otra asociación, y que dicha denominación no incluye los términos "partido", o "partido político"; de igual manera "agrupación política local" "agrupación política" "asociación política" o "asociación política estatal".

II. En lo que hace a la documentación referida en la fracción II; la Dirección Ejecutiva, verificará que las constancias de afiliación se encuentran debidamente requisitadas en letra de molde dentro de cada uno de los campos requeridos, que se encuentra firmada por el ciudadano o ciudadana, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta y que se encuentren en copias claramente legibles. La Dirección Ejecutiva, generará la lista de afiliados a partir de los datos contenidos en las constancias de afiliación, mismo que establecerá al menos las siguientes columnas: apellido paterno, apellido materno, nombre, clave de elector, y sección electoral; para tal efecto la asociación deberá presentar las constancias de afiliación debidamente ordenadas alfabéticamente y tomando como base el primer apellido de los ciudadanos y ciudadanas.

III. Respecto de la documentación comprobatoria de la fracción III, la Dirección Ejecutiva, deberá cerciorarse de que el domicilio de las delegaciones municipales, así como la sede del órgano directivo central o similar, coincidan con el del inmueble comprobado mediante recibos de servicios de agua potable, energía eléctrica o telefonía fija; dichos recibos deberán estar a nombre de la asociación, o bien a nombre de los presidentes de los órganos directivos, o en su caso, exhibir el contrato en el que se advierta que la asociación tiene derecho de uso del inmueble, para tal efecto, la Dirección Ejecutiva podrá realizar recorridos aleatorios de verificación a efecto de constatar de que cuentan con dichas sedes, levantándose acta circunstanciada firmada por el servidor público habilitado con fe electoral por el Secretario Ejecutivo. 6 En caso de que la asociación obtenga su registro como Agrupación Política Local, deberán contener en la fachada de cada una de las sedes a que hace referencia el párrafo anterior, datos de contacto e identificación de la Agrupación Política.

IV. En cuanto hace a los documentos previstos en el artículo 13, fracción V, del presente ordenamiento, la Dirección Ejecutiva revisará que la versión impresa y digital del proyecto de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, se sujeten a los rubros contenidos en el artículo 34 del Código de Elecciones, independientemente de que la documentación se sujete a lo establecido en el Código de Elecciones, ésta deberá ser aprobada en las asambleas correspondientes a efecto de dar por satisfecho el requisito de ley.

V. El emblema y colores a los que se refiere la fracción VI, a efecto de dar por satisfecho éste requisito, la Dirección Ejecutiva, verificará que dicho emblema no contenga elementos religiosos o raciales, y que no tenga similitud con la de otras Agrupaciones Políticas, o Partidos Políticos, en su versión impresa deberá señalar claramente los pantones de cada uno de sus elementos, de igual manera se cerciorará de que no contenga las denominaciones a las que se refiere el artículo 13, párrafo in fine del presente Reglamento

29. Que el artículo 17, del Reglamento establece que Concluida la revisión documental a la que se refiere el artículo que antecede, y si se observa la existencia de alguna omisión, inconsistencia o irregularidad en tales documentos, la Dirección Ejecutiva comunicará a la organización solicitante, para que en uso de su garantía de audiencia ésta subsane las mismas en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del comunicado.



30. Que el artículo 18, del Reglamento establece que Fenecido el plazo al que se refiere el artículo anterior, si la organización ciudadana solicitante no realiza las subsanaciones correspondientes, o bien las realiza de manera incompleta, se rechazará la solicitud de registro y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización ciudadana. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva notificará el fallo respectivo la Comisión Permanente para que se emita el dictamen donde declare fundada y motivada la improcedencia definitiva de dicha solicitud, turnándose al Consejo General para su consideración y resuelva lo conducente.
31. Que el artículo 19, del Reglamento establece que la Dirección Ejecutiva, solicitará al Instituto Nacional para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se verifique la situación registral de los afiliados a las organizaciones ciudadanas, por lo que para tales efectos no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:
- I. Aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren afiliados en más de una ocasión en una misma asociación.
- II. Aquellos ciudadanos y ciudadanas que estén afiliados en dos o más organizaciones ciudadanas solicitantes, en el mismo proceso de registro y para estos únicos efectos.
- III. Los ciudadanos y ciudadanas cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
- a) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE.
- b) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
- c) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- d) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del LGIPE.
- e) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- f) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE
32. Que el artículo 20, del Reglamento establece que si de la verificación a las situaciones registrales de los afiliados a la organización ciudadana en el padrón electoral, se concluye que ésta no obtiene el número de afiliados previsto en el artículo 7, fracción III, del presente ordenamiento, se rechazará la solicitud de registro y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización ciudadana. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva notificará el fallo respectivo a la Comisión Permanente para que se emita el dictamen donde declare fundada y motivada la improcedencia definitiva de dicha solicitud, turnándose al Consejo General para su consideración y resuelva lo conducente.
33. Que el artículo 23, del Reglamento, establece que, si de la revisión documental de la solicitud presentada por la asociación, no existiesen omisiones, o bien estas fueron debidamente subsanadas en tiempo y forma; y se acredite el número necesario de afiliados después de la verificación de la situación registral del padrón electoral, así como de los padrones de afiliados de las APL'S registradas ante este IEPC, y de la verificación de no dirigencia y afiliación a partidos políticos por parte de los dirigentes de las asociaciones, o de no ocupar cargo de elección popular conforme la verificación en la base de datos en la planilla de ganadores. La DEAP someterá a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, la determinación sobre las asociaciones que podrán continuar con el procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales.
34. **DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN "POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C".**



QUE A PARTIR DEL MARCO NORMATIVO ANTES RESEÑADO, RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN "POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A. C.", SE TIENE LO SIGUIENTE:

Requisito	Estatus
<p>Artículo 33, numeral 1 del Código; artículo 12 del Reglamento y cláusula segunda, numeral 8 de la Convocatoria.</p> <p>1. Las y los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto, en el año previo al de la jornada electoral y mediante el formato aprobado por el Consejo General</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que, con fecha 31 de enero de 2023, siendo las 21:20 horas, la oficialía de partes del IEPC, recibió escrito de solicitud, signado por el C. Julio Montero Mederos, en su carácter de representante legal de la organización ciudadanía "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C.", para obtener su registro como APL, acreditando dicha personalidad mediante acta constitutiva de la asociación ciudadana bajo el instrumento notarial 3331 tres mil trescientos treinta y uno, de fecha 30 de enero de 2023.</p>
<p>Artículo 33, numeral 2, fracciones I y II del Código; artículo 13, fracción IV del Reglamento y cláusula segunda, numeral 5 de la Convocatoria.</p> <p>Presentar los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de la organización de ciudadanos, en medio impreso y digital en formato Word.</p> <p>No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de partido político</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que, del escrito presentado por el C. Julio Montero Mederos, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "Por un Chiapas Mejor Ahora", adjuntó a la solicitud de registro, los documentos básicos, mismos que contenían inconsistencias, por lo que en oficio número IEPC.SE.DEAP.088.2023 de fecha 10 de febrero de la presente anualidad, suscrito por la directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, haciendo valer su garantía de audiencia referida en el artículo 17 del Reglamento y en términos del artículo 34 del Código de Elecciones, se formuló requerimiento a la organización de ciudadanos "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C." para solventar la omisión presentadas.</p> <p>En respuesta a lo requerido, en escrito sin número, de fecha 17 de febrero, suscrito por el Representante Legal de la Organización de ciudadanos Julio Montero Mederos, exhibió los siguientes documentos que se adjuntan como anexo 1. :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración de principios en formato impreso y digital 2. Estatutos en formato impreso y digital 3. Programa de Acción. en formato impreso y digital.
<p>Artículo 33, numeral 2, fracción IV del Código; artículo 13, fracción I, inciso e) y III, 16 fracción III del Reglamento y cláusula segunda, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p>Establecer un órgano directivo estatal y con delegaciones cuando menos, en quince municipios, anexando copia del comprobante de domicilio del domicilio social del órgano directivo</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, en los siguientes términos:</p> <p>Del Órgano directivo estatal. Se advierte que del artículo segundo transitorio acuerdo Primero del instrumento notarial número tres mil trescientos treinta y uno, presentado por la asociación, establece que la dirección y administración de la asociación queda a cargo de una mesa directiva, que enseguida se relaciona:</p> <p>Presidente: C. Julio Montero Mederos.</p> <p>Secretaria General: Karina Daniela Palacios Ramírez.</p> <p>Tesorero: Daniel Alberto Santos Bermudes.</p> <p>Coordinación de organización: Francisco Gómez Pérez.</p>



estatal, así como de las delegaciones municipales, pudiendo ser comprobantes de pago de impuesto predial, de servicio telefónico, de energía eléctrica o de agua potable, a nombre de la asociación, o bien del titular del órgano directivo estatal o de la delegación municipal.

Coordinación política: Jorge Esteban Villatoro Martínez.

Coordinación de inclusión: Brenda Nayeli Santiago Espinosa.

Coordinación de vinculación: José Edilberto Sarmiento Capito.

Coordinación de género: Maricela Meza Prado.

Coordinación de gestión social: Julibeth Hernández Gutiérrez.

Coordinación de jóvenes: Claudia Moreno Ruiz.

Respecto al domicilio de la Asociación civil. En copia certificada de la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta y ocho, antecedente segundo, página 1. Establece como domicilio social la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 10ª. Avenida Sur Oriente Número Quinientos Setenta y Uno, Colonia obrera, Código Postal 29080 , presentando original contrato de comodato que celebran por una parte Ignacia Hilda Mólina Hernández en su carácter de comodante y por la otra la Agrupación Política "Por un Chiapas Mejor Ahora ", como Comodatario, representado por el C. Julio Montero Mederos en su carácter de presidente de la Asociación.

Ahora bien, respecto a las delegaciones Municipales.- En oficio número IEPC.SE.DEAP.088.2023 de fecha 10 de febrero de la presente anualidad, en términos del artículo 34 numeral 1, inciso c) del Código y 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas locales, se formuló requerimiento a la organización ciudadana "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C." para solventar las omisiones presentadas en el artículo que nos ocupa, mismo que en respuesta a lo requerido, en escrito sin número, de fecha 17 de febrero, suscrito por el Representante Legal de la Organización ciudadana Julio Montero mederos, exhibió copia certificada del instrumento notarial número tres mil trescientos cincuenta y ocho, volumen número treinta y seis de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, en el cual en el apartado de antecedente Tercero, presenta relación de 18 delegaciones municipales, citando los nombres y domicilios , así como anexando copias de credencial de elector y comprobantes de domicilio que enseguida se relaciona:

	Municipio	Delegado	Documento presentado
1	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,	Silva Pérez José	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo predial folio 3694703 de fecha 5 de febrero de 2022, a nombre de Silva Pérez José, citando el siguiente domicilio: Calzada al sumidero s/n colonia Cruz Casita, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



	2	Acala, Chiapas.	Velasco Hernández Jorge Carlos	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Velasco Hernández Jorge Carlos, citando el siguiente domicilio: Av Zaragoza s/n Veracruz y libertad. Acala, Chiapas
	3	Ocozocoautla, Chiapas.	Olva Gómez José María	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Olva Gómez José María, citando el siguiente domicilio: Domicilio conocido s/n colonia Vicente Guerrero, Ocozocoautla, Chiapas
	4	Comitán de Domínguez, Chiapas.	Vázquez Lara Horacio	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Vázquez Lara Horacio, citando el siguiente domicilio: Calle Arcilla MZ 10 Lt 7, barrio el santuario, Comitán de Domínguez, Chiapas.
	5	San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	López Bolaños Mercedes Dora Luz	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de López Bolaños Mercedes Dora Luz, citando el siguiente domicilio: Real del Santuario 105, el Santuario, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
	6	Venustiano Carranza, Chiapas.	Vázquez García Gabriela Dolores	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Vázquez García Gabriela Dolores, citando el siguiente domicilio: 1a. Oriente Sur s/n, Venustiano Carranza, Chiapas



	7	Villaflores, Chiapas.	Aguilar Figueroa Verónica	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de servicio de Megacable a nombre de Vázquez García Gabriela Dolores, citando el siguiente domicilio: 6ª. Oriente sur #4 entre Avenida central y 6ª oriente. Villaflores Chiapas.
	8	Berriozabal, Chiapas, Chiapas.	Santos Carrillo Juana	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Santos Carrillo Juana, citando el siguiente domicilio: 1ª. Norte y 5ª. Poniente Casa esquina, Berriozabal, Chiapas, Chiapas.
	9	Tapachula, Chiapas.	Núñez Vázquez Marcelino	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de teléfono expedido por Teléfonos de México a nombre de Núñez Vázquez Marcelino, citando el siguiente domicilio: Avenida 3ra Sur 67 centro, Tapachula, Chiapas
	10	Chiapa de Corzo, Chiapas.	Macías Alfaro Landi	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de NMacías Alfaro Landi, citando el siguiente domicilio: Calle san Carlos 721 Mza 7 Lt 21 San Diego y Santa Cecilia, Chiapa de Corzo, Chiapas
	11	Tonalá, Chiapas.	De la Cruz Canizales Arturo	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de De la Cruz Canizales Arturo, citando el siguiente domicilio: Av Joaquín M Gutiérrez 55 int 20 de marzo y Belisario Domínguez, Tonalá, Chiapas.



	12	Jiquipilas, Chiapas.	Matus Fuentes Humberto	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Matus Fuentes Humberto, citando el siguiente domicilio: AV 5ª. Norte Poniente 107 Entre 1ª y 2ª Poniente, Jiquipilas, Chiapas
	13	Cintalapa, Chiapas.	Toledo Sánchez Julio Cesar	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de agua expedido por el Secretaría de Agua Potable de Cintalapa, Chiapas, a nombre de Toledo Sánchez Julio Cesar citndo el siguiente domicilio: 1ª Norte Entre 9ª y 10ª Oriente S/N, Cintalapa, Chiapas.
	14	Tuxtla Chico, Chiapas.	Martínez Crisóstomo Orlando	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Martínez Crisóstomo Orlando, citando el siguiente domicilio: Cerca del Sr. Ignacio Martínez, a un costado del campo medio monte primera sección, Tuxtla Chico, Chiapas
	15	Totolapa, Chiapas.	Gómez Hernández Leopoldo	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Gómez Hernández Leopoldo, citando el siguiente domicilio: Calle Santa Cecilia y totolapa barrio Santa Cecilia, Totolapa, Chiapas
	16	Unión Juárez, Chiapas.	Cifuentes Santiago Edras	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Cifuentes Santiago Edras, citando el siguiente domicilio: Domicilio conocido, a dos cuadras de la escuela secundaria 11 de abril, Unión Juárez, Chiapas.



	17	Suchiapa, Chiapas.	Escobar Ramírez Lucileydy	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Escobar Ramírez Lucileydy, citando el siguiente domicilio: 1ª. Poniente Sur S/ colonia Pacu, Suchiapa, Chiapas
	18	Chicomuselo, Chiapas.	González Bravo Jorge Rey	Se tiene por cumplido el requisito, presentando copia de credencial para votar con fotografía y Copia de credencial para votar con fotografía y Original de Contrato de comodato de fecha 31 de enero de 2023, celebrado entre los CC. Jorge Rey González en su carácter de comodatario y Julibeth Hernández Gutiérrez, en su carácter de comodante, citando el siguiente domicilio: Av. Central Poniente S/N zona Centro, Chicomuselo, Chiapas.
Artículo 33, numeral 2, fracción V del Código; artículo 7, fracción V del Reglamento. Tener una denominación propia diferente a cualquier otra agrupación política, partido Político, o asociación, exenta de alusiones religiosas o raciales y que se distinga de estas;	Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que, mediante instrumento notarial número tres mil trescientos treinta y uno, volumen número treinta y seis, de fecha 30 del mes de enero de dos mil veintitrés, expedido por el Lic. Marco Antonio Orantes López, Titular en ejercicio de la notaría pública número ciento diez del Estado de Chiapas, se reunieron para constituir una Asociación Civil que se denominará "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C." y que tiene una denominación propia diferente a cualquier otra agrupación política, partido Político, o asociación, exenta de alusiones religiosas o raciales			
Artículo 33, numeral 2, fracción VII del Código; artículo 7, fracción VII del Reglamento. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo Sean de algún Partido Político u ocupen cargo alguno de elección popular.	Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que, mediante la compulsión realizada por la DEAP, se hicieron los cruces entre asociaciones solicitantes de registro como APL a fin de eliminar duplicidades, asimismo, actualmente no existen APL con registro previo con la que pudiera hacer la compulsión de la información referida en dicha porción normativa. Finalmente, a partir de la compulsión hecha por la DEAP, se advierte que los integrantes del Órgano directivo estatal siguientes, no son dirigentes de partido político ni ocupan cargo de elección popular.			

Art. 7 y 13 del Reglamento	Estatus
1.-El acta constitutiva, deberá contener:	
I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la	Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que mediante instrumento notarial número tres mil trescientos treinta y uno, volumen número treinta y seis, de fecha 30 del mes de enero de dos mil veintitrés, expedido por el Lic. Marco Antonio Orantes



Art. 7 y 13 del Reglamento	Estatus
<p>organización ciudadana constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Agrupación Política Local.</p>	<p>López, Titular en ejercicio de la notaría pública número ciento diez del Estado de Chiapas.</p> <p>En el capítulo I, artículo primero, numeral 12, señala que la asociación tiene la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Agrupación Política Local, de conformidad con el artículo 31 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Anexando copia de Solicitud de inscripción en el registro Público de la propiedad y del comercio de fecha 31 enero 2023</p>
<p>a) fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, b) Nombre de la asociación, c) Precisar que en ese acto se constituye la asociación. d) Que su objeto social es de conformidad con el Artículo 31 del Código</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez la asociación "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C." adjunto a la solicitud de registro instrumento notarial número tres mil trescientos treinta y uno, volumen número treinta y seis, de fecha 30 del mes de enero de dos mil veintitrés, expedido por el Lic. Marco Antonio Orantes López, Titular en ejercicio de la notaría pública número ciento diez del Estado de Chiapas, de fecha 30 de enero del año dos mil veintitrés celebrado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las 10:00 horas y cuenta con autorización para el uso de la denominación expedida por la Secretaría de economía con clave única número A202301191217165645 (A-DOS, CERO,DOS, TRES, CERO, UNO, UNO, NUEVE, UNO, DOS, UNO, SIETE, UNO, SEIS , CINCO, SEIS, CUATRO, CINCO) de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Del mismo documento se advierte: Nombre completo y firma de quienes intervienen en ella: El instrumento notarial fue protocolizado ante el Lic. Marco Antonio Orantes López, titular en ejercicio de la notaría pública número ciento diez del Estado, las y los ciudadanos Julio Montero Mederos, Karina Daniela Palacios Ramírez, Daniel Alberto Santos Bermúdez, Maricela Meza Prado, Julibeth Hernández Gutiérrez y Claudia Moreno Ruiz, cuyas generales se encuentran descritas en el instrumento notarial.</p> <p>Así mismo, se advierte en el capítulo I, artículo cuarto, numeral 12 del instrumento notarial, hace constar que el objeto de la asociación es la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como agrupación política local, de conformidad con el artículo 31 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.</p>
<p>f) La designación del (los) representante(s) legal(es) ante el Instituto de Elecciones a efecto de acreditar fehacientemente sus personalidades en el procedimiento para la obtención de registro como Agrupación Política y para suscribir la solicitud de registro.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que en el artículo séptimo transitorio del instrumento notarial, hace constar a la persona facultada para realizar todos los trámites que sean necesarios ante las dependencias estatales, con el poder más amplio de pleitos y cobranzas ya actos de administración, es el presidente de la mesa directiva Julio Montero Mederos .</p> <p>Así mismo y en cumplimiento al requerimiento contenido en oficio número IEPC.SE.DEAP.088.2023, de fecha 10 de febrero de la presente anualidad, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, haciendo valer su garantía de audiencia referida en el artículo 17 del Reglamento, en escrito sin número de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, designan al C. Julio Montero Mederos, como representante legal ante el Instituto de Elecciones.</p>



Art. 7 y 13 del Reglamento	Estatus
V. Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en Corel Draw trazado en vectores.	Se tiene por satisfecho el requisito , toda vez que la organización de ciudadanos "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C." adjuntó a la solicitud de registro, en formato impreso y digital en corel draw, emblema que distingue a la asociación, mismo que no contiene distintivos patrios, religiosos y símbolo prohibido por la normatividad electoral.

ESTATUTOS	
REQUISITO LEGAL	Estatus
<p>Artículo 34, apartado A, del Código. El estatuto establecerá:</p> <p>I. La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que en cumplimiento al oficio número IEPC.SE.DEAP.088.2023 de fecha 10 de febrero de la presente anualidad, suscrito por la directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, haciendo valer su garantía de audiencia referida en el artículo 17 del Reglamento y en términos del artículo 34 numeral 1, inciso c) del Código de elecciones se formuló requerimiento a la organización ciudadana "Por un Chiapas Mejor Ahora" para solventar las omisiones presentadas y que en respuesta a lo requerido, en escrito sin número, de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por el Representante Legal de la Organización ciudadana Julio Montero Mederos, del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente:</p> <p><i>"...La agrupación política se denomina POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA y tiene su surgimiento a partir de la preocupación de un grupo de ciudadanos interesados en construir un Chiapas mejor, ante la grave crisis social, económica, ambiental y de valores que se está viviendo, en el que se decidió de manera colectiva tener una participación efectiva para cambiar los rumbos de esa historia y escribir una nueva narrativa que apueste a una visión en que sí sea posible revertir las condiciones de pobreza de la población y mejorar los espacios de la vida pública.</i></p> <p>Artículo 4. El lema de la agrupación es: <i>"La excelencia para el cambio".</i></p> <p>Artículo 5. El imago tipo oficial de "POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA", representa el símbolo de identidad que lo identifica, expresado bajo la siguiente descripción: <i>El cual está constituido por el nombre de la agrupación política "Por un Chiapas Mejor Ahora", la cual posee la fuente de texto "ChunkFive Roman", el lema de la agrupación "EXCELENCIA PARA EL CAMBIO", la cual posee la fuente de texto "News701 BT", este último entre dos curvas en color verde con código RGB (000/126/059); de las anteriores curvas, la superior termina en una mano abierta y la inferior con terminación de dos hojas del mismo tono de verde de las curvas de las cuales le anteceden. Presenta en el centro el contorno de los límites políticos del estado de Chiapas, con un color rojo con código RGB (179/000/000); sin color de relleno, cuya posición se encuentra sobre la curva superior con terminación de una mano, sobre la punta del segundo dedo situado de derecha a izquierda. Por dentro del contorno de los límites políticos del estado de Chiapas se encuentran los siguientes elementos:</i></p> <p>a) <i>"Silueta derecha de una persona": con un código de color RGB (000/000/100) con la representación de la cual salen ideas en forma de brochazos de pintura colocado en la parte inferior del contorno de los límites políticos del estado de Chiapas en los cuales coinciden ambas "curvas" e su parte inferior izquierda.</i></p>



ESTATUTOS	
REQUISITO LEGAL	Estatus
	<p>b) "brochazo de pintura verde": con un código de color RGB (000/126/059) cuyo centro presenta una nota musical "nota de sol" en color blanco RGB (255/255/255).</p> <p>c) "brochazo de pintura naranja": con un código de color RGB (225/134/021) cuyo centro presenta el perfil derecho (en silueta) de la cabeza de Pakal en color blanco RGB (255/255/255).</p> <p>d) "brochazo de pintura amarillo": con un código de color RGB (225/208/000) cuyo centro presenta la silueta de un libro abierto en color blanco RGB (255/255/255).</p> <p>e) Balón de futbol: contorno de balo de futbol de color negro con código de color RGB (000/000/000)." (sic)</p> <div style="text-align: center;"> </div>
<p>II. El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente: "...Pueden ser parte de esa agrupación todos aquellos que decidan libremente participar en la misma. Las afiliaciones a la agrupación son de manera individual y aceptar y respetar los principios de la agrupación. La persona que decida afiliarse a la agrupación deberá de contar con la credencial para votar y llenar la hoja de registro de afiliación, la cual deberá presentarse con una copia de la credencial para votar y la carta compromiso contenida en la declaración de principios y programa de acción firmada, en el domicilio del órgano estatal o de las delegaciones municipales..."</p>
<p>III. Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se registrarán bajo el principio de igualdad</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó , señala lo siguiente:</p> <p>"...Artículo 8. Los afiliados a la Agrupación política Por un Chiapas Mejor Ahora son ciudadanos que gozan plenamente de sus derechos políticos y tienen derecho a participar libremente en las actividades que realice la agrupación, así como en las Asambleas Generales con voz y voto. Los afiliados a la agrupación tienen el derecho de intervenir en la adopción de las decisiones políticas y organizativas de la agrupación; así como elegir y ser elegido en los cargos de responsabilidad en la dirección de la agrupación. A su vez, tienen el derecho de disentir y expresar libremente sus opiniones e ideas y presentar propuestas, iniciativas y acciones. Participar en los cursos de educación política y desafilarse libremente de la agrupación cuando así lo considere conveniente.</p> <p>Artículo 9. Los miembros de la Agrupación tendrán las siguientes obligaciones.</p> <p>1) No pertenecer a otra agrupación política, partido o movimiento político con o sin personalidad jurídica.</p>



ESTATUTOS	
REQUISITO LEGAL	Estatus
	<p>2) <i>No apoyar a candidaturas distintas a las acordadas o definidas en la Asamblea Estatal, a propuesta del Comité Directivo o de algunos de los miembros de la Agrupación.</i></p> <p>3) <i>No presentarse como candidato a un puesto de elección popular, sin que se haya discutido y aprobado en una Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria.</i></p> <p>Artículo 10. <i>Los derechos y obligaciones consagrados en los presentes estatutos se regirán bajo los principios de igualdad, equidad, justicia y el respeto a los Derechos Humanos...”</i></p>
<p>IV. Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente: <i>De los Órganos de Representación y Gobierno de Por un Chiapas Mejor Ahora:</i></p> <p>Artículo 11. <i>Por un Chiapas de la siguiente manera:</i></p> <p style="margin-left: 40px;">I. <i>Asamblea General Estatal</i></p> <p style="margin-left: 40px;">II. <i>Comité Ejecutivo Estatal</i></p> <p style="margin-left: 40px;">III. <i>Comité Ejecutivo Municipal</i></p> <p style="margin-left: 40px;">IV. <i>Asamblea Municipal</i></p> <p>Artículo 12. <i>El órgano supremo de la agrupación es la Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna y externa, las cuales se sustentarán de conformidad con los principios de igualdad, equidad, paridad de género, respeto a los derechos humanos.</i></p> <p>Artículo 13. <i>La Asamblea General Estatal será ordinaria y extraordinaria, se celebrarán en los locales que seleccione el Comité Ejecutivo Estatal. Señalados en la convocatoria respectiva. La Asamblea General Estatal está compuesta por todos los miembros afiliados a la agrupación.</i></p> <p><i>La Asamblea General Estatal ordinaria se llevará a cabo dos veces al año, las cuales estarán programadas con anticipación y la convocatoria de esta, se realizará a través de la página electrónica de la agrupación y difundida en los medios de comunicación y redes sociales.</i></p> <p><i>Los acuerdos de la Asamblea se tomarán bajo el criterio de la mayoría simple.</i></p> <p><i>La asamblea Estatal podrá reunirse de manera extraordinaria, previa solicitud efectuada por al menos la mitad de los afiliados o cuando la mayoría simple de los integrantes del Comité Directivo lo consideren pertinente.</i></p> <p><i>La asamblea Estatal estará constituida por todo ciudadano que reúna los siguientes requisitos:</i></p> <p style="margin-left: 40px;">1.- <i>Haber firmado su hoja de afiliación</i></p> <p style="margin-left: 40px;">2.- <i>Contar con credencial para votar vigente.</i></p> <p style="margin-left: 40px;">3.- <i>Haber firmado la carta compromiso contenida en la declaración de principios y programa de acción.</i></p> <p>Artículo 14. <i>El Comité Ejecutivo Estatal es el representante de la Agrupación Política Local.</i></p>



ESTATUTOS	
REQUISITO LEGAL	Estatus
	<p><i>El proceso para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se llevará a cabo mediante el mecanismo de sufragio personal, libre, directo, secreto e intransferible.</i></p> <p><i>El Comité Electoral será el órgano autónomo de carácter temporal que garantizará que los agremiados elijan libre y democráticamente a sus dirigentes a través del sufragio, personal, libre, directo y secreto e intransferible, sustentando sus actuaciones en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima difusión; será el órgano encargado de la organización, conducción y validación de los procesos de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de la agrupación.</i></p> <p>Artículo 21. <i>El Comité Ejecutivo en funciones, con una antelación mínima de 90 días hábiles al término del período de gestión, convocará a Asamblea de Delegados y Representantes Sindicales para establecer las bases para la constitución del Comité Electoral.</i></p>
<p>V. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>a) Una Asamblea General o equivalente;</p> <p>b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública, y</p> <p>c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en por lo menos quince municipios del Estado de Chiapas.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente: <i>En términos de su artículo 11 dentro de sus órganos están:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>I. Asamblea General Estatal</i> <i>II. Comité Ejecutivo Estatal</i> <i>III. Comité Ejecutivo Municipal</i> <i>IV. Asamblea Municipal</i> <p>Artículo 12. <i>El órgano supremo de la agrupación es la Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna y externa, las cuales se sustentarán de conformidad con los principios de igualdad, equidad, paridad de género, respeto a los derechos humanos.</i></p> <p>Artículo 13. <i>La Asamblea General Estatal será ordinaria y extraordinaria, se celebrarán en los locales que seleccione el Comité Ejecutivo Estatal. Señalados en la convocatoria respectiva. La Asamblea General Estatal está compuesta por todos los miembros afiliados a la agrupación.</i></p> <p><i>La Asamblea General Estatal ordinaria se llevará a cabo dos veces al año, las cuales estarán programadas con anticipación y la convocatoria de esta, se realizará a través de la página electrónica de la agrupación y difundida en los medios de comunicación y redes sociales.</i></p> <p><i>Los acuerdos de la Asamblea se tomarán bajo el criterio de la mayoría simple.</i></p> <p><i>La asamblea Estatal podrá reunirse de manera extraordinaria, previa solicitud efectuada por al menos la mitad de los afiliados o cuando la mayoría simple de los integrantes del Comité Directivo lo consideren pertinente.</i></p> <p><i>La asamblea Estatal estará constituida por todo ciudadano que reúna los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1.- Haber firmado su hoja de afiliación</i> <i>2.- Contar con credencial para votar vigente.</i> <i>3.- Haber firmado la carta compromiso contenida en la declaración de principios y programa de acción.</i>



ESTATUTOS	
REQUISITO LEGAL	Estatus
	<p>Artículo 14. <i>El Comité Ejecutivo Estatal es el representante de la Agrupación Política Local.</i></p> <p><i>El cargo a elegir en las Asambleas Municipales Electivas, se realizará por mayoría simple de los afiliados presentes en la Asamblea, a través del voto personal, libre, directo, secreto e intransferible.</i></p> <p>Artículo 54. <i>Deberá realizarse un registro de asistencia a la Asamblea Municipal Electiva y levantar el acta correspondiente con la información tomada, para dejar constancia de los resultados que se hayan obtenido; el acta que se levante, será firmada y legalizada por los integrantes de la Mesa de Debates y se anexará como parte integral de la misma, la lista de los asistentes a la Asamblea, misma que deberá ser remitida al Comité Ejecutivo Estatal dentro del término de dos días hábiles siguientes a haberse realizado.</i></p> <p>Artículo 55. <i>En cumplimiento a la convocatoria, los afiliados en dicho municipio, llevarán a cabo la asamblea ante la presencia de un Representante del Comité Ejecutivo Estatal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos por los candidatos al cargo y verificará que el procedimiento de elección se ajuste al Estatuto. Una vez certificado que los candidatos cumplen con los requisitos que marca el Estatuto, se procederá a la elección del Presidente, bajo el siguiente procedimiento:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Se integrará la Mesa de Debates.</i> <i>2. Se instalará la Urna correspondiente y se certificarán las boletas que serán utilizadas para la elección por parte de los integrantes de la Mesa de Debates.</i> <i>3. Se procederá a la votación, misma que deberá ser a través del sufragio, personal, libre, directo, secreto e intransferible de los afiliados.</i> <i>4. Una vez reunidos los votos en su totalidad y ante la vista de todos, el Representante del Comité Ejecutivo Estatal, verificará cada uno de los votos, dando fe de la legalidad del proceso.</i> <i>5. Será elegido Presidente quien obtenga la mayoría de los votos;</i> <i>6. Una vez elegido al nuevo presidente, se procederá a levantar el acta que los integrantes de la Mesa de Debates certificarán con su firma, conjuntamente con el representante del Comité Ejecutivo Estatal, debiéndose anexar como parte integral de la misma la lista de asistencia de todos los presentes, para posteriormente proceder a tomar la protesta correspondiente al Presidente electo.</i> <i>7. En un plazo no mayor a 72 horas, el Comité Ejecutivo Estatal acreditará la elección del nuevo presidente y expedirá el nombramiento correspondiente.</i>
VI. En la integración de sus órganos directivos se garantizará la paridad de género	Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente: Artículo 12. <i>El órgano supremo de la agrupación es la Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna y externa, las cuales se sustentarán de conformidad con los principios de igualdad, equidad, paridad de género, respeto a los derechos humanos</i>
VII. Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en	Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente: Artículo 65. <i>La escuela de cuadros, es la institución académica encargada de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de</i>



ESTATUTOS	
REQUISITO LEGAL	Estatus
ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas del Estado, así como el respeto a la pluralidad política y a la ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;	<i>Estado, así como el respeto a la pluralidad política y a la ley en la búsqueda de sus objetivos políticos, a través de cursos, talleres, diplomados y especializaciones</i>
IX. Los procedimientos para facilitar la información a la ciudadanía que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.	Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente: Artículo 66. <i>De acuerdo con las disposiciones normativas en materia de transparencia todo ciudadano puede solicitar información sobre la agrupación, y la misma será aportada a través de los mecanismos establecidos por el Instituto de Transparencia tanto del gobierno estatal como del gobierno federal.</i> Artículo 67. <i>A través de la página web de la agrupación, los ciudadanos podrán solicitar información, a cada solicitud se le dará atención eficiente y eficaz con la finalidad de contestar antes del plazo señalado por la ley; y se publicará la información que señala la ley como una obligación.</i>

LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
REQUISITO LEGAL	ESTATUS
Artículo 34, apartado B. del Código. La declaración de principios contendrá: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución local y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez en cumplimiento al oficio número IEPC.SE.DEAP.088.2023 de fecha 10 de febrero de la presente anualidad suscrito por la directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, haciendo valer su garantía de audiencia referida en el artículo 17 del Reglamento y en términos del artículo 34 numeral 1, inciso c) del Código de elecciones se formuló requerimiento a la organización ciudadana "Por un Chiapas Mejor Ahora" para solventar las omisiones presentadas y que en respuesta a lo requerido, en escrito sin número, de fecha 17 de febrero, suscrito por el Representante Legal de la Organización ciudadana, Julio Montero mederos, exhibió proyecto de la declaración de principios, estableciendo que deberán observar y respetar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la normatividad jurídica municipal, estatal, nacional e internacional aplicable.
II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen	Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente: En las páginas 1 y 2 del documento declaración de principios, establece lo siguiente: <i>"... La Agrupación Política Por Un Chiapas Mejor Ahora asume la siguiente declaración de principios.</i> Democracia. - <i>En las condiciones sociales en Chiapas, sólo a través del establecimiento de un régimen democrático se puede aspirar a un Chiapas mejor, debido a que sólo en la democracia se puede realizar la reducción de la pobreza y la desigualdad social, con el fin de promover y en su caso, garantizar todos los derechos para toda la población.</i> Respeto a los Derechos Humanos. - <i>Los derechos humanos mantienen una estrecha relación con la democracia, debido a que el respeto de éstos</i>



LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

REQUISITO LEGAL	ESTATUS
	<p><i>implica un ejercicio democrático y sólo en la democracia se garantiza el cumplimiento pleno de los derechos humanos.</i></p> <p>Lucha contra la corrupción. - <i>Es prácticamente imposible mejorar la calidad de la democracia si no se reduce y se erradica la corrupción en las actividades de gobierno. La existencia de la corrupción es una muestra del mal funcionamiento de la democracia.</i></p> <p>Mejora de la educación. - <i>Chiapas no sólo tiene el índice más alto de pobreza en la población del país sino el sistema educativo más ineficiente. La realización plena de los derechos humanos y de las prácticas democráticas se dan a partir de una mejora de la educación de la población. Por ello la mejor apuesta es el principio de la educación con calidad.</i></p> <p>Construcción de ciudadanía. <i>El ciudadano sólo puede construirse en la participación plena en la solución de los problemas sociales que aquejan a comunidad. El ciudadano es el elemento central de la democracia, y para ello es indispensable la mejora de la educación y la reducción de la pobreza, sobre todo porque difícilmente existe ciudadanía en condiciones de pobreza.</i></p> <p>Cultura de paz. - <i>Chiapas vive una etapa compleja de crecimiento de la violencia y de enfrentamiento entre las comunidades, la cultura de paz, significa no sólo la reducción de la violencia sino el establecimiento de la legalidad y la aplicación de la ley. Dos aspectos que en este momento se encuentran extraviados en Chiapas.</i></p> <p>Sostenibilidad. - <i>Chiapas posee una gran biodiversidad y las más importantes reservas de agua dulce en el país, sin embargo, se viene deforestando los bosques y selva y contaminando las cuencas de agua dulce, por eso resulta fundamental para garantizar la preservación de la vida que se le otorgue derecho a la naturaleza.</i></p> <p>Equidad e Igualdad. - <i>Una sociedad justa y equilibrada es aquella que promueve la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y que busca garantizar una vida libre de violencia para ella. Para ello se requiere de la implementación de un conjunto de políticas públicas que hagan efectivo el pleno ejercicio del derecho a las mujeres. De igual manera para cerrar brechas entre las desigualdades entre hombre y mujeres es indispensable promover la participación política, con enfoques de género y diferenciados.</i></p> <p>Autonomía. - <i>La autonomía es un derecho humano que permite la libre determinación de los pueblos indígenas. Pero a la vez, se debe mantener el enfoque de una autonomía individual y colectiva en el que se promueva el desarrollo de las capacidades ciudadanas y se garantice el derecho a estar informado, para mantener decisiones en el pleno ejercicio de la autonomía.</i></p> <p>Bienestar de la población. - <i>Es complejo hablar del bienestar de la población si no se garantiza el acceso pleno a los derechos sociales y políticos de la población. En Chiapas existe población que vive en condiciones de vulnerabilidad en el que se le violenta a diario el acceso al</i></p>



LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

REQUISITO LEGAL	ESTATUS
	<p><i>agua, a la salud, a una educación con calidad, a una vivienda digna, a un medio ambiente saludable, al derecho al trabajo y a recibir un salario que le permita atender sus necesidades básicas. La atención a las políticas de bienestar solo se puede impulsar dentro de un régimen democrático que hace suya las necesidades de la población, busca resolver las demandas de la población y construir las mejores condiciones de la vida pública.</i></p> <p>Legalidad. <i>Estos principios son de observancia general para todas las personas afiliadas a la agrupación, quienes deberán observar y respetar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la normatividad jurídica municipal, estatal, nacional e internacional aplicable.</i></p> <p>Ideología. <i>Esta agrupación tiene como principio ideológico la Socialdemocracia y el profundo respeto de los derechos humanos; los cuales, deben construirse a través de una agenda pública en la que se aborden de manera indivisible, interdependiente e interrelacionada los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales y lo derechos de la naturaleza..."</i></p>
<p>III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente: En la página 3 del documento <i>declaración de principios, establece lo siguiente:</i></p> <p><i>"... Esta agrupación no acepta pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como jamás se solicitará o, en caso propuesta, se rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas por las cuales las leyes nacionales prohíben financiar a las Asociaciones Políticas..."</i></p>
<p>IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente en la página 3:</p> <p><i>"...Además, esta agrupación conducirá todas sus actividades y manifestaciones a través de medios pacíficos y por la vía democrática, sin provocar o inducir a actos de violencia que alteren el orden de la sociedad..."</i></p>
<p>V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución local, y garantizar paridad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que del proyecto que la organización presentó, señala lo siguiente en la página 3:</p> <p><i>"...Finalmente, nos obligamos a promover la participación política en igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución local, y así, garantizar la paridad entre mujeres y hombres..."</i></p>



PROGRAMA DE ACCIÓN	
REQUISITO LEGAL	ESTATUS
<p>Artículo 34, apartado C, del Código. El Programa de acción establecerá:</p> <p>I. Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez en cumplimiento al oficio número IEPC.SE.DEAP.088.2023 de fecha 10 de febrero de la presente anualidad suscrito por la directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas, haciendo valer su garantía de audiencia referida en el artículo 17 del Reglamento y en términos del artículo 34 numeral 1, inciso c) del Código de elecciones se formuló requerimiento a la organización ciudadana "Por un Chiapas Mejor Ahora" para solventar las omisiones presentadas y que en respuesta a lo requerido, en escrito sin número, de fecha 17 de febrero, suscrito por el Representante Legal de la Organización de ciudadanos Julio Montero mederos, exhibió el programa de acción.</p>
<p>II. Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Estado de Chiapas</p>	<p>Estableciendo lo siguiente :</p> <p>"...Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes del estado de Chiapas, a través de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad y, crear una opinión pública mejor informada de los procedimientos normativos y legales para el ejercicio del sufragio.</p>
<p>III. Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política</p>	<p>Promover el desarrollo social a través de actividades: Educativa, cultural, deportiva, reforestación de plantas maderables y no maderables, así como de diferentes especies frutícolas e inclusión, en colonias, barrios, comunidades y ciudades de municipios que integran las regiones del estado de Chiapas y a nivel nacional. Cuyo propósito final es coadyuvar en una convivencia armónica y sana de la sociedad con la naturaleza.</p> <p>Patrocinar y apoyar a grupos o equipos que participen en eventos de carácter educativo, cultural, deportivo, social y política ambiental.</p> <p>Colaborar, gestionar, promover o elaborar proyectos y programas de desarrollo ecológico que propicien una mejor condición de vida al mejorar el medio ambiente.</p> <p>Promover, organizar y gestionar programa de vivienda para su construcción, mejoramiento y ampliación, así como la adquisición de solares o predios para el establecimiento de viviendas en fraccionamientos o colonias.</p> <p>Promover, participar y apoyo a la gestión para el mejoramiento de la infraestructura educativa en todos los niveles.</p> <p>Promover, participar, organizar, gestionar y ejecutar cursos de capacitación en los ejes de desarrollo político, educativo, cultural, medio ambiente y proyectos productivos.</p> <p>Promover, participar, organizar, gestionar y ejecutar talleres de artes culinarias, costura, tejidos industrial y artesanal, cultura de belleza, corte y confección, así como atención médica y odontológica.</p>



PROGRAMA DE ACCIÓN	
REQUISITO LEGAL	ESTATUS
	<p>Promover, proponer, participar y gestionar programas de seguridad de pública, coadyuvando así en la prevención de la delincuencia y combate al vandalismo.</p> <p>Promover, proponer, participar, gestionar o ejecutar programas relativos a la prevención de la drogadicción, alcoholismo y en general la farmacodependencia, así como la rehabilitación de las personas con esta problemática.</p> <p>Ser un organismo receptor e impulsor de proyectos productivos agropecuarios, piscícolas, hortícolas, florícolas, con asesoría en colaboración con los tres niveles de gobierno, organismos no gubernamentales, iniciativa privada, para su financiamiento o apoyos, en beneficio de la economía de las familias chiapanecas. Promover y organizar programas de abasto y bienes de consumo en beneficio de la economía familiar.</p> <p>Asesoría y apoyo para la industrialización de productos agropecuarios, incluyendo el establecimiento de bodegas para el almacenamiento y comercialización de la producción terminada o materias primas.</p> <p>Adquirir, arrendar y subarrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, para almacenar materias primas, insumos, materiales y servicios para la consecución de los fines de la asociación.</p> <p>Promover, participar, gestionar o adquirir, bienes muebles e inmuebles para equipamiento educativo, cultural, deportivo y material vegetativo para reforestación.</p> <p>Promover, participar y organizar campañas de colecta de materiales e insumos como económicas, siempre que sean para la realización de obras en beneficio de la comunidad.</p> <p>Suscribir, endosar, ceder todo tipo de títulos de crédito mercantiles y civiles.</p> <p>Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios o fianzas, con terceros, o bien obligarse con los mismos para la realización de eventos en cumplimiento del objeto social.</p> <p>Coordinar acciones o asociarse con otras organizaciones afines para colaborar en el ámbito municipal, estatal o federal.</p> <p>Recibir donativos de particulares, empresas, instituciones, organismos públicos, nacionales e internacionales de ayuda humanitaria, así como cualquier institución de gobierno, en el cumplimiento del objeto social.</p> <p>Atender, organizar, gestionar y ejecutar toda actividad inherente al cumplimiento de la estructura ideológica y política de la organización...</p>



35. **DE LA IMPROCEDENCIA PARA QUE LA ASOCIACIÓN “POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.” CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

A partir del marco jurídico aplicable y del análisis de las documentales y requisitos legales siguientes:

Artículo 33 del Código que cita:

1. Las y los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto, en el año previo al de la jornada electoral.
2. Para su registro se deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - I. ...
 - II. ...
 - III. Contar con un mínimo de mil afiliadas y afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Chiapas, con base al corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud
 - IV...
 - VI. Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los interesados. El Instituto de Elecciones podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas, y VII. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún Partido Político u ocupen cargo alguno de elección popular. Artículo 34. 1. El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente: A. El Estatuto establecerá: I. La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas,

Artículo 13, fracción II, 16, fracción II y 19 del Reglamento

Artículo 13. A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 7, del presente Reglamento, la solicitud de registro a la que se refiere el artículo que antecede, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

“...I.

II Originales autógrafos de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los interesados y conforme el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General. La asociación deberá presentar las constancias de afiliación debidamente ordenadas alfabéticamente y tomando como base el primer apellido de los ciudadanos...”

Se realizan las siguientes consideraciones:

Primero: Con fecha 31 de enero de 2023, se recibió escrito signado por el C. Julio Montero Mederos, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana “Por un Chiapas Mejor Ahora”, en la cual anexó al escrito primigenio 1024 constancias de afiliación de ciudadanos y ciudadanas con copias de credencial de elector, sujetas a verificación.

Segundo: En razón de lo anterior, el diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.082.2023, la DEAP, hizo de conocimiento a la asociación “**POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.**”, que con fundamento en los 33 numeral 2, 36 y demás relativos del Código de elecciones y participación ciudadana del Estado de Chiapas: así como 7, 13, 15, 16, 17 y demás relativos del Reglamento de agrupaciones políticas locales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado en acuerdo IEPC/CG-A/034/20219, de la revisión documental a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos



señalados en el artículo 7 y 13 fracción II del reglamento, se advirtieron omisiones, inconsistencias e irregularidades de 30 constancias de afiliación siguientes:

Folio de cédula:	Nombre completo:	Requerimiento:
660	VILLATORO RUIZ BEATRIZ ADRIANA	La credencial para votar del interesado es ilegible, por lo que se le requirió en términos del artículo 16 fracción II del reglamento, a efecto de exhibir copia claramente legible de la credencial para votar de la ciudadana que coincida con la constancia de afiliación
297	MONTERO MEDERO JORGE ARTURO	La credencial para votar del interesado es ilegible, por lo que se le requirió en términos del artículo 16 fracción II del reglamento, a efecto de exhibir copia claramente legible de la credencial para votar del ciudadano que coincida con la constancia de afiliación.
1010	HERNANDEZ GOMEZ JUANA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo
1011	PEREZ HERNANDEZ REGINA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requiere en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1012	GOMEZ NUÑEZ PETRONA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1013	LOPEZ GOMEZ MAGDALENA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1014	GOMEZ DIAZ FRANCISCO	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1015	DIAZ GOMEZ LILIA VERONICA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1016	LOPEZ GOMEZ OFELIA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1017	LOPEZ GOMEZ CARLOS DAVID	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1018	GOMEZ LOPEZ MARCELINO	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requiere en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1019	SANTIZ LOPEZ RAMON	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1020	DIAZ PEREZ ANGELA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1021	HERNANDEZ GOMEZ ADELA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requiere en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1022	PEREZ HERNANDEZ CANDELARIA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.



1023	LOPEZ DIAZ ARMANDO	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1024	PEREZ HERNANDEZ ROBERTO	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1009	PEREZ HERNANDEZ APOLINARIO	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requiere en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1008	LOPEZ DIAZ RUBEN	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
1007	LOPEZ JIMENEZ LEONARDO	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, consta en copia simple, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI del Reglamento, exhibir original autógrafo de la constancia de afiliación individual y voluntaria del ciudadano.
950	ALFARO MORALES AMÉRICA	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, no se encuentra firmada por el interesado, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, exhibir constancia de afiliación donde conste firma del interesado, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta.
307	RUIZ GOMEZ OMAR ALEXI	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, no se encuentra firmada por el interesado, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, exhibir constancia de afiliación donde conste firma del interesado, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta.
904	VELAZQUEZ GUTIERREZ CONCEPCION	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, no se encuentra firmada por el interesado, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, exhibir constancia de afiliación donde conste firma del interesado, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta.
855	RUIZ VAZQUEZ TANIA ELIZABETH	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, no se encuentra firmada por el interesado, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, exhibir constancia de afiliación donde conste firma del interesado, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta.
852	OVILLA GOMEZ CONCEPCION GUADALUPE	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, no se encuentra firmada por el interesado, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, exhibir constancia de afiliación donde conste firma del interesado, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta.
70	CORTEZ YAÑEZ YOSGAR AXEL	La constancia de afiliación del ciudadano que fue presentada con la solicitud de registro, no se encuentra firmada por el interesado, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, exhibir constancia de afiliación donde conste firma del interesado, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta.
173	ALVAREZ TRUJILLO LEYDI ALEJANDRA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, no se encuentra firmada por el interesado, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, exhibir constancia de afiliación donde conste firma del interesado, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta.
165	FLORES VIDAL AMPARO GUADALUPE	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, no se encuentra firmada por el interesado, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, exhibir constancia de afiliación donde conste firma del interesado, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta.
359	CASTILLEJOS MOSCOSO AMANDA	La constancia de afiliación de la ciudadana que fue presentada con la solicitud de registro, no corresponde a la credencial para votar anexa al mismo, por lo que se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, para exhibir credencial para votar en copia claramente legible del interesado, señalado en la constancia de afiliación



777	HERNANDEZ REYES FRANCISCO JAVIER	El documento consistente en credencial para votar del interesado anexa a la constancia de afiliación del ciudadano, se encuentra incompleta, se le requirió en términos del artículo 7 fracción VI, del Reglamento, para exhibir credencial para votar en copia claramente legible del interesado en que se aprecie el lado anverso y reverso de la misma.
-----	-------------------------------------	---

Situación que se hizo de su conocimiento a la Asociación para que haciendo valer su garantía de audiencia presentara la documentación requerida el día lunes 13 de febrero a las 16:00 horas y subsanar lo requerido en párrafos anteriores, lo anterior apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por no requisitadas, en los siguientes términos:

"...Artículo 7 Fracción III. Las asociaciones que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Local a fin de cumplir con el artículo 33 numeral 2, del Código de Elecciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo de mil afiliados y afiliadas inscritos en el Padrón electoral correspondiente al Estado de Chiapas, con base al corte utilizado en la elección inmediata anterior a la presentación de la solicitud..."

Artículo 20. Si de la verificación a las situaciones registrales de los afiliados a la organización de ciudadanos en el padrón electoral, se concluye que esta no obtiene el número de afiliados previstos en el artículo 7 fracción III del presente ordenamiento se rechazará la solicitud de registro y quedará sin efectos el trámite realizado para la organización de ciudadanos..."

Tercero: El trece de febrero de la presente anualidad, en escrito sin número, la asociación "**POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.**" dio cumplimiento al oficio IEPC.SE.DEAP.082.2023 realizado por la DEAP, presentando las constancias de afiliación requeridas con las copias de credencial correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos.

Cuarto: En seguimiento al procedimiento y en cumplimiento al Artículo 19 del Reglamento, que señala que la Dirección Ejecutiva, solicitará al Instituto Nacional para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se verifique la situación registral de los afiliados a las organizaciones ciudadanas, por lo que para tales efectos no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

"...Artículo 19 del Reglamento:

I. Aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados en más de una ocasión en una misma asociación

II. Aquellos ciudadanos que estén afiliados en dos o más organizaciones ciudadanas solicitantes, en el mismo proceso de registro y para estos únicos efectos

III. Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

a) Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE.

b) Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.

c) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE

d) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del LGIPE

e) . "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE



f) ... "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. Artículo 20.

Si de la verificación a las situaciones registrales de los afiliados a la organización ciudadana en el padrón electoral, se concluye que ésta no obtiene el número de afiliados previsto en el artículo 7, fracción III, del presente ordenamiento, se rechazará la solicitud de registro y quedará sin efectos el trámite realizado..."

La Dirección Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.093.2023, solicitó al Ingeniero Jesús Ojeda Luna, Encargado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo que antecede del Reglamento, realizar la verificación de la situación registral de las personas afiliadas a la organización ciudadana "Por un Chiapas Mejor ahora", relativas a las constancias de afiliación presentadas por la Asociación Civil.

Cuarta: En respuesta al oficio IEPC.SE.DEAP.093.2023, en memorándum No. IEPC.SE.UTV.106.2023 suscrito por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, en cumplimiento a lo ordenado en lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II, V, VII, XI y XIX del Reglamento Interior; y en atención al oficio No. IEPC.SE.DEAP.093.2023, respecto a la verificación de la situación registral en el padrón electoral de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas que presentaron su formal solicitud para constituirse en Agrupación Política Local; remite la NOTA: INE/DERFE/STN/SPMR/076/2023, del Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en la que se informa que se realizó la compulsas, usando la Clave de elector y/o CIC proporcionados con Padrón, remitiendo los siguientes resultados de las asociaciones "Por Un Chiapas Mejor Ahora A.C." y "Poder Social de los Pueblos A.C."

De dicha información, se destaca que fueron encontrados 9 afiliaciones de personas en defunción ; 5 registros no encontrados en el padrón, 7 afiliaciones cuyo estatuto es con pérdida de vigencia, 24 duplicados en la misma asociación de las cuales 12 son válidas, 02 duplicados y pérdida de vigencia y 12 duplicados con otra organización, lo que hace un total de 47 afiliaciones que no son tomadas en cuenta en términos del artículo 19 del Reglamento, por lo que el universo de afiliaciones válidas de dicha asociación asciende a 977 afiliaciones y que se describe en el siguiente cuadro:

inconsistencias presentadas:	Total	De los cuales son válidos
Defunción	9	0
No encontrado en Padrón: No existe registro	5	0
Pérdida de vigencia	7	0
DUPLICADO	24	12
DUPLICADO y Pérdida de vigencia	2	0
DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)	12	0
Total, general	59	12
Inválidos		47

De los datos antes citados, se tiene un resultado de constancias de afiliación presentadas:

Sin inconsistencia	965
válidos de duplicados	12
Total, constancias de afiliación Válidas	977

Información que se desglosa de la siguiente manera:



Folio	Organización	Nombre completo	Observaciones DERFE
140	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	PEREZ PEREZ LUCIA	Defunción
285	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	RIVERA ZAMORA MARGARITA	Defunción
390	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	ROQUE PEREZ LUIS GUILLERMO	Defunción
580	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	GOMEZ VELAZQUEZ RICARDO	Defunción
601	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	MUÑOZ CASTRO YAMAIRA DE JESUS	Defunción
731	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	PEREZ MENDEZ JUAN	Defunción
739	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	GOMEZ MORENO JUAN	Defunción
812	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	ARGUELLO SANTIAGO ALICIA	Defunción
880	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	TOLEDO TAVERNIER MIGUEL ANGEL	Defunción

Folio	Organización	Nombre completo	Observaciones DERFE
254	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	COUTIÑO ROBLEDO URIEL	No encontrado en Padrón: No existe registro
280	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	GONZALEZ HERNANDEZ JORGE ROBERTO	No encontrado en Padrón: No existe registro
339	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	GONZALEZ HERNANDEZ PEDRO	No encontrado en Padrón: No existe registro
793	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	AGUILAR VILLANUEVA ADAN	No encontrado en Padrón: No existe registro
824	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	MARTINEZ ROQUE MARGARITA	No encontrado en Padrón: No existe registro

Folio	Organización	Nombre completo	Observaciones DERFE
395	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	ORTIZ VANEGA JORGE LUIS	Pérdida de vigencia
401	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	ALFONSO ALONSO CYNTHIA PAULINA	Pérdida de vigencia
440	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	ESCOBAR CONSOSPO ROGELIO	Pérdida de vigencia
483	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	DIAZ LOPEZ MATEO	Pérdida de vigencia
779	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	ARGUELLO AGUILAR GUADALUPE CANDELARIA	Pérdida de vigencia
870	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	VILLALOBOS ROBLES OSIEL ENRIQUE	Pérdida de vigencia
1023	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	LOPEZ DIAZ ARMANDO	Pérdida de vigencia

Folio	Organización	Nombre completo	Observaciones DERFE
259	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	CARDENAS ALEGRIA HEDI	Pérdida de vigencia y duplicada
886	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	CARDENAS ALEGRIA HEDI	Pérdida de vigencia y duplicada



Folio	Organización	Nombre completo	Observación
405	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	POLANCO MEZA VANESSA ELIZABETH	DUPLICADO NO VALIDO
447	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	JOSE GOMEZ NOLBERTO	DUPLICADO NO VALIDO
755	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	MONTERO ROBLES JOSE LUIS	DUPLICADO NO VALIDO
757	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	GOMEZ DOMINGUEZ JOSE LUIS	DUPLICADO NO VALIDO
760	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	HERNANDEZ BALCAZAR ERIKA YANET	DUPLICADO NO VALIDO
871	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	RIVERA TURRENT LUIS FERNANDO	DUPLICADO NO VALIDO
878	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	CRUZ AQUINO JORGE	DUPLICADO NO VALIDO
884	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	WONG GUZMAN ADULFO	DUPLICADO NO VALIDO
885	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	VELASCO DURAN RONALDO	DUPLICADO NO VALIDO
894	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	MALDONDO GARCIA ERIBERTO	DUPLICADO NO VALIDO
999	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	OSEGUERA PEÑA ESTHER ELEJANDRA	DUPLICADO NO VALIDO
1000	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	LOPEZ AGUILAR MARCELA	DUPLICADO NO VALIDO

Folio	Organización	Nombre completo	Observaciones
428	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	RUIZ HERNANDEZ FRANCISCA	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
430	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	PEREZ RUIZ ROBERTO	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
431	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	PEREZ RUIZ CECILIA	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
441	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DE JESUS	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
442	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	JONAPA DIAZ NELIDA	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
456	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	PEREZ ESCOBAR ANA ISABEL	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
458	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	CONSOSPO CHATU CARMEN	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
466	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	PEREZ RUIZ JOSE NEPTALI	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
477	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	DIAZ PEREZ PATRICIA	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
486	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	SANCHEZ GLORIA	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)



497	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	ESCOBAR LOPEZ ROSELINA	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)
500	POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA	ESCOBAR CONSOSPO MARICELA	DUPLICADO CON OTRA APL (MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR)

En razón de lo anterior, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 20 del Reglamento:

"... Artículo 20. Si de la verificación a las situaciones registrales de los afiliados a la organización de ciudadanos en el padrón electoral, se concluye que ésta no obtiene el número de afiliados previsto en el artículo 7, fracción III, del presente ordenamiento, se rechazará la solicitud de registro y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva notificará el fallo respectivo a la Comisión Permanente para que se emita el dictamen donde declare fundada y motivada la improcedencia definitiva de dicha solicitud, turnándose al Consejo General para su consideración y resuelva lo conducente..."

En ese sentido, conforme el análisis realizado, esta autoridad electoral considera que de la verificación a las situaciones registrales de los afiliados a la asociación ciudadana "**POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.**" en el padrón electoral realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se concluye que ésta no cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 33 del Código, así como 7, 15, 16 y 19 del Reglamento, al no obtener el mínimo de mil afiliados y afiliados inscritos en el Padrón electoral correspondiente al Estado de Chiapas, con base al corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la solicitud requeridos, por lo que no está en condiciones de continuar con el procedimiento de registro de Agrupaciones Políticas Locales y se rechaza la solicitud de registro, quedando sin efectos el trámite realizado por la organización ciudadana "**POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.**"

36. **DE LA VISTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO.** Que derivado del informe del INE sobre la compulsión a las afiliaciones presentadas por la asociación "**POR UN CHIAPAS MEJOR AHORA A.C.**" referida en el considerando 35 y del que se advierte la existencia de 9 personas que fueron presentadas como afiliadas y que sin embargo su estatus es "defunción", lo cual prima facie conlleva una falta de cuidado por parte de la asociación; esta autoridad electoral considera necesario que a fin de resguardar los principios rectores de la función electoral, dar vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso con el presente acuerdo a fin de que resuelva en su caso sobre si ha lugar o no a imponer una sanción por dicha irregularidad en las cédulas de afiliación presentadas

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción IV, y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, numeral 2, 31, 33, 34, 35, 36, 65, numeral 2, fracción II, numeral 4, inciso n), 67, 71, numeral 1, fracción II, 73, numeral 3 y 74, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 13, 15, 19, 20, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del IEPC; base segunda de la convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/061/2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 35, se declara la improcedencia de la solicitud realizada por la asociación "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C." para constituirse como agrupación política local previsto en términos del artículo 20 del Reglamento.

SEGUNDO. En términos del considerando 35, se instruye a la DEAP a fin de que notifique a la asociación "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C." el contenido del presente acuerdo.

TERCERO: En términos del considerando 36, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que dé vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del presente acuerdo a fin de que resuelva en su caso sobre si ha lugar o a imponer una sanción por irregularidades en las cédulas de afiliación presentadas por la asociación



CUARTO: Acorde al principio de máxima publicidad, Se instruye a la DEAP para que, con auxilio de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, publique el contenido del presente acuerdo, en el micrositio habilitado para tal efecto, disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos/168-agrupaciones-politicas-locales>

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/011/2023

Sello Digital: F2059D13-7CDA-4A18-9117-48F37DC8FF93

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2023-03-06T13:38:00

Serie: 024280

Firma: HRQjaaITr9/hf3yanrV90SifkNwVvZi7CYpIN3b61nCPLawA4xPVDGd7UK1zZHJvExKQZrxooLxs7GCGp40++3RLtp6XjzygB58kwNtj4eZiHDIkRSYY/esmt6XJF22UMgZalXLtisSP37M0V2c65sk9KgfLoBE4jTMj3Z3Nlp0=

Firmado por: OSWALDO CHACÓN ROJAS.-Consejero Presidente

Fecha de firma: 2023-03-06T13:12:00

Serie: 02797e

Firma: mRq6FU9X/9FVd6iNZ6D/4uLpJBIeowX0kpAoQlqPglvp0TfqAFaw9dPHx0Dc5TL48srqTcG011DjJzCawjMrcTzqJzQXOeO6BvVvknlwyLcX+o05fW+FV9Nx9GhNYBFzjxwawxvzvlChPBHZxlG8WIKu8+3g94eo3okEIV1dKAY=
